

COSNTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante, en contra del auto interlocutorio No. 1883 de fecha 2 de septiembre de 2020. Queda para proveer.

Palmira (V), Veintiocho (28) de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1953
PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE**

DE 2020

**ASUNTO : PRUEBA EXTRAPROCESO
RADICACIÓN : 2020 - 00166 – 00**

Seria del caso, entrar de definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante en contra del auto interlocutorio No. 1883 de fecha 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la PRUEBA EXTRAPROCESO de la referencia, en la que se menciona como demandado al señor LUIS MARIO CASTRO CASTELLANOS, no obstante, el juzgado debe declararse impedido para seguir conociendo del presente asunto al estar inverso en la causal de recusación establecida en el numeral 9 del artículo 141 del c. general del proceso que se refiere a **“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...”**

Efectivamente, el citado demandado tiene con el suscrito juez, una amistad especial, nacida de hace más de 40 años, por vecindad, y haber sido

compañera de estudio desde bachillerato en el COLEGIO INSTITUTO DE BACHILLERATO TECNICO COMERCIAL DEL VALLE” conocido como POLITECNICO, amistad que ha perdurado durante todos estos años, con visitas constantes a la casa de LUIS MARIO, en el barrio Zamorano de Palmira, compartiendo con muchos de sus familiares entre ellos el causante BRAULIO CASTRO AYALA. También con primos suyos como CESAR TULIO CASTRO, igualmente amigo entrañable. También estos han visitado mi familia, que vive en el barrio Santa Bárbara de Palmira, donde siempre ha habido mi señora madre ROSALBA OROZCO. Con Mario y Cesar Tulio Castro, entre otros 60 amigos, hacemos parte de la famosa promoción del año 79, agrupándonos en un Chad denominados AMISTADES ETERNAS, otros COMBO JARANA 79, Y USA clase 1.979, donde mantenemos una constante comunicación. Igualmente, cada año venimos realizando encuentros de dicha promoción. situación que es de público conocimiento en la ciudad de Palmira.

Entonces, con el fin de preservar la imparcialidad objetiva que exige que los asuntos sometidos al juzgador le sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto (sentencia C 762 de 2009), esta instancia judicial se apartara de la formalización de este asunto.

En tal virtud el juzgado primero civil municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR que este juzgador está impedido para seguir tramitando el asunto de la referencia.

SEGUNDO: REMITASE la actuación al juzgado **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, para que decida si acepta el impedimento y asume el conocimiento del mismo, o si, por el contrario, la

situación debe asignarse mediante la generación del conflicto de competencia. –

TERCERO: perfeccionada la competencia, OFICIESE a la oficina de reparto para los juzgados civiles municipales de Palmira, para que se haga la compensación que sea de rigor.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario